

CHILE (2014-2018)

INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

A – Comunicados de Prensa (2014 – junio 2018)

Año	Informe
2014	<p>150/14 - CIDH concluye su visita a Chile. Washington, D.C., 11 de diciembre de 2014¹</p> <p>La Comisionada Rose-Marie Belle Antoine, en calidad de Relatora para Chile y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estuvo en Chile del 24 al 26 de noviembre de 2014. El objetivo principal de la visita era recopilar información sobre la situación general de los derechos humanos en el país. En calidad de Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, efectuó también un examen detenido de la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile, particularmente en el contexto de los proyectos de desarrollo e inversiones y las concesiones para la extracción de recursos naturales. Con ese fin, viajó a las ciudades de Santiago y Temuco.</p>
2016	<p>75/16 - CIDH concluye su 158º Período Extraordinario de Sesiones. Santiago, Chile, 13 de junio de 2016.²</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró su 158º Período Extraordinario de Sesiones (158 PES) en Santiago de Chile del 6 al 10 de junio de 2016, a invitación del Estado chileno. Durante estas sesiones, la CIDH celebró reuniones con altas autoridades de Chile y organizaciones de la sociedad civil del país. Asimismo, se realizaron diez audiencias públicas y distintos eventos de promoción de los derechos humanos.</p>
2016	<p>85/16 - Avances en Soluciones Amistosas en peticiones y casos en trámite ante la CIDH sobre Chile. Washington, D.C., 23 de junio de 2016.³</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de trabajo a Chile con el objetivo de impulsar las negociaciones de acuerdos de solución amistosa, así como el cumplimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH y de medidas cautelares. La delegación estuvo encabezada por el Comisionado Enrique Gil Botero, en su calidad de Relator de País.</p>
2016	<p>139/16 - CIDH presenta caso sobre Chile ante la Corte IDH. Washington, D.C., 27 de septiembre de 2016⁴</p>

¹ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/150.asp>, Washington, D.C., 11 de diciembre de 2014.

² CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/075.asp>, Santiago, Chile, 13 de junio de 2016.

³ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/085.asp>, Washington, D.C., 23 de junio de 2016

⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/139.asp>, Washington, D.C., 27 de septiembre de 2016

	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.695, Vinicio Antonio Poblete Vilches y familiares, respecto de Chile. El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. Por otra parte, la Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, la Comisión determinó la responsabilidad estatal por la falta de provisión del tratamiento intensivo que requería en su segundo al hospital. Finalmente, la Comisión consideró que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable.</p>
2017	<p>9/17 - Solución amistosa ante la CIDH impulsa avances sobre matrimonio igualitario en Chile. Washington, D.C., 2 de febrero de 2017⁵</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informa que el 11 de junio de 2016, las partes de la Petición 946-12, Cesar Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, firmaron un acuerdo de solución amistosa. La petición, presentada en 2012, se refiere a la presunta falta de acceso de tres parejas del mismo sexo al matrimonio civil y al reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países, por parte del Estado chileno.</p>
2017	<p>82/17 - CIDH celebra avances en la protección de derechos humanos de hijos e hijas de migrantes y en la lucha contra la apatridia en Chile. Washington, D.C., 22 de junio de 2017⁶</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda el lanzamiento del proyecto “Chile Reconoce”, mediante el cual se reconoce la nacionalidad chilena a las personas nacidas en Chile de padres o madres en situación migratoria irregular, que constituye un avance importante en el combate contra la apatridia en Chile.</p>
2017	<p>133/17 - CIDH saluda la aprobación de la ley de despenalización del aborto en tres causales en Chile. Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017⁷</p>

⁵CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/009.asp> , Washington, D.C., 2 de febrero de 2017

⁶ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/082.asp> , Washington, D.C., 22 de junio de 2017

⁷ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/133.asp> , Ciudad de México, 5 de septiembre de 2017

	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la decisión del Tribunal Constitucional de Chile de rechazar los requerimientos de inconstitucionalidad presentados, permitiendo así la aprobación del proyecto de ley que permitirá a las mujeres acceder a servicios de aborto legales y seguros en tres circunstancias: cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual, cuando la vida de la mujer corra peligro, o cuando el feto sufra de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. La CIDH reconoce esta decisión como un paso fundamental para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en Chile.</p>
2017	<p>151/17 - CIDH saluda avances hacia el matrimonio igualitario en Chile. Washington D.C., 3 de octubre de 2017⁸</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la presentación por parte del Poder Ejecutivo de Chile de un proyecto de ley que reconoce el matrimonio igualitario en el país. Este proyecto de ley surge como cumplimiento del acuerdo de solución amistosa firmado en el marco de una petición procesada por la CIDH, P 946-12, Cesar Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, referida a la falta de acceso de tres parejas del mismo sexo al matrimonio civil en Chile, así como la denegación del reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países.</p>
2017	<p>220/17 - CIDH celebra la aprobación del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos de Chile. Washington, D.C., 29 de diciembre de 2017⁹</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra la aprobación del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 del Estado de Chile. La CIDH considera que la aprobación del plan, cuya elaboración estaba prevista en la Ley N° 20.885, es un paso fundamental para el avance y respeto pleno de los derechos humanos en el país. La Comisión resalta la importancia de los objetivos previstos en el Plan Nacional, entre los que se destacan: la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad; la priorización de las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas migrantes y refugiadas, los pueblos indígenas y tribales, y los niñas, niñas y adolescentes; la inclusión del enfoque de género y de diversidad sexual; el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; la inclusión de la temática de empresas y derechos humanos; la prevención, investigación y sanción de la trata de personas; y la prevención de la tortura.</p>
2018	<p>24/18 - CIDH realiza visita sobre soluciones amistosas a Chile. Washington, D.C., 9 de febrero de 2018.¹⁰</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su Secretaría Ejecutiva realizó una visita a Chile el 29 de enero de 2018, con el objetivo de facilitar las negociaciones en procesos de acuerdos de solución amistosa. Acompañó el acto de reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado chileno en el asunto P-687-11- Gabriela Blas y su hija</p>

⁸ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/151.asp> , Washington D.C., 3 de octubre de 2017

⁹ Codh, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/220.asp> , Washington, D.C., 29 de diciembre de 2017.

¹⁰ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/024.asp> , . Washington, D.C., 9 de febrero de 2018.

	CBB. Por otro lado, la CIDH sostuvo una reunión en el asunto 12.904 Comunidad Aymara Chusmiza Usmagama para avanzar en el proceso de negociación de una solución amistosa.
2018	<p>46/18 - CIDH saluda creación de Defensoría de los Derechos de la Niñez en Chile. Washington, D.C., 12 de marzo de 2018.¹¹</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la promulgación de la ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez en Chile, lo cual constituye un componente importante en el proceso de creación de un sistema de garantías de derechos de la niñez en Chile que pueda mejorar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevenir vulneraciones a los mismos.</p>

B – Medidas Cautelares (2014 – junio 2018)

- MC 46/14 - Juana Calfunao y otros, Chile (AMPLIACIÓN).

El 23 de mayo de 2016, la CIDH amplió la Medida Cautelar 46/14, otorgada originalmente el 26 de octubre de 2015 a favor de Juana Calfunao y sus familiares, en Chile. A través de la ampliación, la CIDH solicitó la protección de la vida y la integridad personal de Jorge Ignacio Landero Calfunao, Carolina Maciel Landero Calfunao y Luis Calfunao Zavala, hijos y sobrinos de Juana Calfunao. La información aportada por los solicitantes indica que estas personas se encuentran en una situación de riesgo, en vista que son objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia, debido a que residen en el mismo territorio que Juana Calfunao, y que se han involucrado en diferentes acciones para defender el territorio donde habitan. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó a Chile que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de Jorge Ignacio Landero Calfunao, Carolina Maciel Landero Calfunao y Luis Calfunao Zavala; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar, y así evitar su repetición. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC46-14-ES.pdf>

- Resolución 44/17 - MC 1098/16 - Juan José Barrientos Soto Vargas, Chile

El 27 de octubre de 2017, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Juan José Barrientos Soto Vargas, en Chile. La solicitud de medida cautelares alega, entre otros aspectos, que el beneficiario, quien se encuentra privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II en Santiago, fue objeto de una agresión por parte de otro interno con un objeto corto punzante que le ocasionó lesiones hepáticas, pancreáticos y gástricos, por lo que tuvo que ser hospitalizado, siendo posteriormente regresado al centro de detención, donde continuaría requiriendo tratamientos médicos. La solicitud indica que además de que existirían deficientes condiciones de detención, a la fecha, no se habría identificado a las personas que habrían atentado en su contra, encontrándose en una situación de riesgo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información

¹¹ CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/046.asp>, Washington, D.C., 12 de marzo de 2018.

presentada demuestra, en principio, que Juan José Barrientos Soto Vargas encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Chile que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del beneficiarios; que tome las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención sean adecuadas conforme a los estándares internacionales aplicables; y que concierte las medidas a adoptar con el beneficiario y sus representantes. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/44-17MC1098-16-CH.pdf>

- **Resolución 21/18 - MC 975/17 - Niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directiva (CREAD) de Playa Ancha, Chile**

El 15 de marzo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes del CREAD de Playa de Ancha, en Chile. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo al ser objeto de maltratos y torturas, entre otros actos de violencia. La Comisión tomó nota de las acciones tomadas por el Estado para atender la situación del CREAD de Playa Ancha en el marco de, entre otros, decisiones judiciales, un plan de mejora y el anuncio de cierre del centro. La Comisión observó que tales medidas tendrían un carácter programático y no permiten en este momento apreciar su idoneidad y efectividad para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los hechos de riesgo alegados. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Chile que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior; que adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/21-18MC975-17-CH.pdf>

C – Casos enviados a la Corte (2014-2018)

- *A. Omar Humberto Maldonado y otros, Chile. Informe de fondo aprobado el 8 de noviembre de 2013. Caso enviado a la Corte el 12 de abril de 2014.*

I. Resumen

Este caso está relacionado con la denegación de justicia en perjuicio de Omar Humberto Maldonado Vargas, Álvaro Yañez del Villar, Mario Antonio Cornejo Barahona, Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Ovanedel, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario González Rifo, Jaime Donoso Parra, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriazola Meza e Ivar

Onoldo Rojas Ravanal. Esta denegación de justicia se derivó de la falta de investigación de oficio y diligente de los hechos de tortura sufridos por las víctimas en el marco de la dictadura militar chilena. Asimismo, al rechazar los recursos de revisión y reposición interpuestos el 10 de septiembre de 2001 y el 7 de septiembre de 2002, respectivamente, el Estado chileno incumplió su obligación de ofrecer un recurso efectivo a las víctimas para dejar sin efecto un proceso penal que tomó en cuenta pruebas obtenidas bajo tortura. Las víctimas no contaron por lo tanto con mecanismo alguno para hacer valer la regla de exclusión como corolario fundamental de la prohibición absoluta de la tortura.

II. Recomendaciones:

1. Investigar, juzgar y sancionar penalmente las alegadas torturas cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso.
2. Establezca las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, por la omisión de investigar las torturas padecidas por las víctimas del presente caso que fueron puestas en conocimiento de las autoridades judiciales chilenas.
3. Adopte las medidas necesarias para otorgar un recurso judicial efectivo para la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares que le fueron conculcados, en particular respecto al valor probatorio dado a las confesiones rendidas bajo efectos de tortura.
4. Reparar plenamente a las víctimas y sus familiares, incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.
5. Adopte medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas chilenas a los estándares interamericanos en materia de tortura y protección judicial.
6. Adoptar medidas para prevenir la repetición de hechos similares a los relacionados con el presente caso.

III. Sentencia de la Corte: 2 de septiembre de 2015. Medidas de reparación:

1. El Estado debe continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos del presente caso.
2. El Estado debe realizar las publicaciones de la sentencia.
3. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
4. El Estado debe develar una placa con la inscripción de los nombres de las víctimas del presente caso.
5. El Estado debe poner a disposición de las víctimas del presente caso un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena que fueron dictadas en la referida causa en su perjuicio. Ese mecanismo deber ser puesto a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena.
6. El Estado debe pagar la cantidad fijada por concepto de daño inmaterial.
7. El Estado debe pagar las cantidades por concepto de reintegro de costas y gastos.

- *B. Vinicio Antonio Poblete Vilches, Chile. Informe de fondo aprobado el 13 de abril de 2016. Caso enviado a la Corte el 27 de agosto de 2016.*

I. Resumen

El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. Por otra parte, la Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, la Comisión determinó la responsabilidad estatal por la falta de provisión del tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital. Finalmente, la Comisión consideró que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable.

II. Recomendaciones:

1. Reparar integralmente a los familiares del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches por las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación por el daño material y moral causado, así como otras medidas de satisfacción moral.
2. Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, a fin de que los familiares del señor Poblete Vilches cuenten con un esclarecimiento de lo sucedido y, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes. Para tal efecto, el Estado deberá continuar la investigación reabierta en el año 2008 o, de ser el caso, iniciar una nueva investigación con el objetivo de superar los obstáculos identificados en el presente informe que han impedido la obtención de justicia.
3. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que se requieran para la implementación del consentimiento informado en materia de salud de conformidad con los estándares establecidos en el presente informe; ii) las medidas necesarias, incluyendo medidas presupuestarias, para asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios e infraestructura necesarios para brindar una atención adecuada, particularmente cuando se requiera terapia intensiva; y iii) las medidas de capacitación y entrenamiento a los operadores judiciales en cuanto al deber de investigar posibles responsabilidades derivadas de la muerte de una persona como consecuencia de una atención inadecuada en salud.

III. Sentencia de la Corte / Medidas de reparación. 8 de marzo de 2018

1. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad.
2. El Estado debe brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica de

manera gratuita e inmediata a las víctimas.

3. El Estado debe implementar, en un plazo de un año, programas permanentes de educación en derechos humanos.
 4. El Estado debe informar sobre los avances que ha implementado en el hospital de referencia.
 5. El Estado debe fortalecer el Instituto Nacional de Geriátrica y su incidencia en la red hospitalaria, así como diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las personas mayores en materia de salud.
 6. El Estado debe adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores, en los términos referidos en el párrafo 241 de esta Sentencia.
 7. El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de compensación por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos.
- *C. María Laura Órdenes Guerra y otros, Chile. Informe de fondo aprobado el 30 de noviembre de 2016. Caso enviado a la Corte el 17 de mayo de 2017.*

I. Resumen

El caso se relaciona con desapariciones y asesinatos por parte de agentes estatales, en 1973 y 1974, durante la dictadura militar. Siete grupos de personas interpusieron acciones civiles de reparación en razón de la desaparición y/o asesinato de sus familiares, las cuales fueron rechazadas en la última instancia por la aplicación del plazo de prescripción establecido en el Código Civil. La Comisión estableció que tratándose de crímenes de lesa humanidad, resulta desproporcionado sacrificar los derechos de las víctimas a obtener una reparación bajo el argumento de la seguridad jurídica que sustenta la figura de la prescripción.

II. Recomendaciones

1. Reparar a las víctimas por las violaciones declaradas en el presente informe. Como parte de esta reparación, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para ofrecer un recurso judicial efectivo para que las víctimas puedan presentar sus reclamos y obtener una decisión en materia de reparaciones. El cumplimiento de esta recomendación es independiente del programa de reparaciones administrativas.
2. Adoptar medidas de no repetición. En particular, medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas judiciales chilenas a los estándares descritos en el presente informe respecto de la prohibición de aplicar la prescripción a las acciones civiles de reparaciones en casos como el presente.

III. Pendiente de emitirse la sentencia de la Corte.

D- INFORME ANUAL 2014

I. INTRODUCCIÓN

Asimismo, la CIDH valora medidas adoptadas durante este año con el propósito de proteger los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en las Américas. [...] Otra interesante iniciativa que cabe destacar es la decisión de las fuerzas policiales de Chile de permitir

que personas LGBTI que cometieron delitos menores cumplan sus órdenes de trabajo comunitario en una organización LGBTI local. [Pág. 10; Punto 30; Introducción]

II. CAPÍTULO IV.A - Panorama de la situación de derechos humanos en el hemisferio / Migrantes

La Comisión también ha recibido información sobre los peligros de las rutas migratorias terrestres en la región fronteriza de Chile y Perú. Según el gobierno chileno, minas antipersonales que se encuentran en lugares no habilitados como rutas de migración y puntos de ingreso irregular al país, han herido a personas que han intentado ingresar al país de manera irregular. Sin embargo, el gobierno de Chile ha informado que, después de cada incidente, se ordena una investigación para determinar las causas del hecho y la situación migratoria de las personas, que son trasladadas a un centro asistencial. Además, la Comisión ha sido informada de que Chile actualmente lleva a cabo un programa nacional de desminado, mediante el cual se ha logrado eliminar, hasta el año 2014, cerca de 85.000 de las 181.814 unidades que fueron sembradas en sus fronteras durante los años 1973 y 1990, y de esta manera evitar que se sigan suscitando más accidentes en la frontera. La Comisión considera el programa de desminado como crucial para eliminar los riesgos que las minas presentan a los migrantes y felicita el Estado por sus esfuerzos. Sin embargo, debido al gran número de minas que aún se encuentran enterradas en lugares no autorizados, la Comisión insta al Estado a intensificar sus esfuerzos para garantizar plenamente la vida y la integridad física de los migrantes. [Pág. 403; Punto 135; Capítulo IV]

E- INFORME ANUAL 2015

I. INTRODUCCIÓN / C. Progreso alcanzado / - Derechos de las personas LGBTI

En materia de los derechos de las personas LGBTI, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos saluda al Estado de Chile por la aprobación de una medida que otorga un nuevo estado civil a parejas que convivan juntas sin distinción de género. El 28 de enero de 2015 la Cámara de Diputados de Chile aprobó la Ley de Unión Civil, la cual busca dar fin a la discriminación y desprotección de las parejas que conviven juntas, sean de igual o diferente sexo. La misma fue promulgada por la Presidenta Michelle Bachelet el 13 de abril de 2015. A pesar de que no se reconozca el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la Ley de Unión Civil formaliza la unión de cualquier pareja que conviva junta y modifica su estado civil a “conviviente”. También se les otorgan derechos a los convivientes en temas de fallecimiento, protección en temas de salud y se regularizan los aspectos patrimoniales. La Ley de Unión Civil reconoce legalmente a los convivientes como familia. La CIDH celebra la aprobación de la ley ya que contribuirá a combatir la discriminación contra parejas del mismo sexo y posiblemente contra otros miembros de la comunidad LGBTI en Chile. De igual manera la Comisión espera que el Estado de Chile continúe aprobando medidas que promuevan y protejan los derechos de la comunidad LGBTI. [Pág. 5; Punto 15; Introducción]

- Lucha contra la impunidad

En materia de la lucha contra la impunidad la Comisión celebra la decisión del juez Miguel Vásquez de Chile de imputar a 10 exmilitares por el secuestro y asesinato del cantautor Víctor Jara y del exdirector de Germandería Littré Quiroga Carvajal. También se les atribuyen otras ejecuciones que nunca fueron esclarecidas y que también tomaron lugar varios días después del golpe militar del 11 de septiembre de 1973. En Estados Unidos se va a enjuiciar al exoficial chileno quién se alega que fue el autor material del asesinato de Jara. Adicionalmente, se ha detenido a otros 7 exmilitares por el caso de los jóvenes Rodrigo Rojas, quien falleció como consecuencia, y Carmen Gloria Quintana. Los jóvenes fueron rociados con gasolina y prendidos en fuego durante una protesta en 1986. Estas noticias simbolizan el comienzo de una nueva etapa de verdad y justicia para víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar del General Augusto Pinochet. La CIDH saluda al Estado de Chile por pasos tomados para proteger los derechos a la verdad y justicia en este contexto y alienta al Estado a seguir trabajando por esclarecer más hechos ocurridos durante la dictadura militar. [Pág. 8; Punto 22; Introducción].

- Firmas de convenciones sobre derechos humanos

La CIDH saluda a los Estados de Bolivia y Chile por firmar convenciones contra la discriminación y el racismo el 10 de marzo y el 22 de octubre, respectivamente. El gobierno de Chile firmó en la OEA la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. La Comisión celebra la iniciativa de Chile y Bolivia mientras alienta a los dos Estados y los demás Estados Miembro a que ratifiquen dichas convenciones para que entren en vigor. La CIDH considera que la ratificación de estos instrumentos es crucial para la protección de los derechos en la región. [Pág. 9; Punto 26; Introducción]

- Derecho a la educación

La CIDH celebra la aprobación por parte del Congreso del Estado de Chile de la Ley Corta de Gratuidad en la educación Superior, que es el primer paso para garantizar la educación pública. [Pág. 9; Punto 29; Introducción]

II. CAPÍTULO IV.A - USO DE LA FUERZA / E. Contextos y grupos especialmente afectados / 6. Protección a grupos especialmente afectados / • Pueblos indígenas

La CIDH también conoció las afectaciones padecidas por las niñas, niños y adolescentes indígenas mapuches en Chile, producto del uso desproporcionado de la fuerza desplegada por las fuerzas de seguridad en respuesta a las manifestaciones del pueblo indígena mapuche en ese país, tal y como fuera referido en párrafos anteriores¹². En 2014, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) interpuso cuatro acciones de amparo a favor de niñas, niños y adolescentes por el uso desproporcionado

¹²CIDH, Audiencia sobre Denuncias sobre violencia contra niños y niñas indígenas mapuche e impunidad en Chile. 156 período ordinario de sesiones. 22 de octubre de 2015.

de la fuerza pública, incluidos casos de niñas, niños y adolescentes heridos con perdigones, siendo acogidas tres de estas¹³. En su informe anual 2014, el INDH constató “con preocupación que, a pesar de los reiterados emplazamientos efectuados por los tribunales superiores de justicia en orden a que la policía adecúe sus procedimientos, y de los propios esfuerzos institucionales por actualizar y corregir sus protocolos de intervención, los que fueron puestos a disposición pública en agosto de 2014, persisten prácticas vinculadas al uso desproporcionado de la fuerza que tienen graves secuelas en la integridad física y psíquica de niños y niñas indígenas. El llamado a iniciar un diálogo con miras a construir un nuevo tipo de relaciones con los pueblos indígenas, en particular con el pueblo mapuche, ha sido transversal y expresa un consenso que debe ser relevado”¹⁴. [Pág. 587; Punto 185; Capítulo IV.A]

III. ANEXO - Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. / CAPÍTULO 4 - IMPACTO EN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES / E. Derechos económicos y sociales

La Comisión también ha recibido información en el contexto de visitas de trabajo sobre el vínculo entre la implementación de proyectos extractivos y la escasez y contaminación del agua. Por ejemplo, la Comisión recibió durante su visita de trabajo a Chile en noviembre del 2014 información indicando que los pueblos indígenas no han sido consultados de forma previa, libre e informada sobre la implementación de un número de proyectos de desarrollo e industrias extractivas y sobre el impacto de estas iniciativas en su acceso al agua y a recursos naturales como las semillas. A pesar de que hay un proceso en curso de reforma del código de agua en Chile, la participación de los pueblos indígenas en este proceso ha sido muy limitada. También estos problemas se han acentuado por el nivel bajo de participación de los pueblos indígenas en instituciones públicas y su situación de pobreza y marginalización. [Pág. 161; Punto 293; Anexo]

F- INFORME ANUAL 2016

I. INTRODUCCIÓN / 3. Acceso a la información

Por su parte en Chile fueron promulgadas la Ley 20.900 para “el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia” que regula el financiamiento de campañas electorales y la Ley 20.915 con el objetivo “fortalece(r) el carácter público y democrático de los partidos y facilita(r) su modernización”. Esta última ley también incorpora obligaciones de transparencia activa a los partidos políticos y los somete a la

¹³ INDH. Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile 2014. Disponible para consulta en: <http://www.indh.cl/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-chile-2014>.

¹⁴ INDH. Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile 2014. Disponible para consulta en: <http://www.indh.cl/informe-anual-situacion-de-los-derechos-humanos-en-chile-2014>.

fiscalización del Consejo para la Transparencia en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones. [Pág. 9; Punto 39; Introducción]

4. Políticas públicas y otras iniciativas en materia de derechos humanos

En Chile se puso en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos creada mediante la Ley No. 20.885. La Subsecretaría de derechos humanos está destinada a ser un órgano promotor y coordinador de las políticas públicas en Derechos Humanos, además de fomentar la promoción y protección de los derechos humanos. El organismo tiene la misión de elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos y coordinar su ejecución con otras carteras. Asimismo puede diseñar, fomentar y coordinar los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios públicos, como también coordinar instancias de participación y diálogo con la sociedad civil en general¹⁵. [Pág. 11; Punto 43; Introducción]

Por otro lado, en agosto del 2016 la Comisión de Derechos Humanos del Senado chileno aprobó la indicación sustitutiva del proyecto de ley de identidad de género -en tramitación desde el 7 de mayo de 2013- en virtud de la cual se asigna al Servicio de Registro Civil la competencia para conocer de la solicitud de rectificación de los documentos de identidad de las personas trans adultas -chilenas o extranjeras con residencia definitiva en Chile-, en lugar de los tribunales de justicia. [Pág. 11; Punto 44; Introducción]

G- INFORME ANUAL 2017

I. INTRODUCCIÓN / B. Estado de ratificación de instrumentos interamericanos / 1. Ratificación de convenciones

El 15 de agosto de 2017, la República de Chile depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA. [Pág. 6; Punto 14; Introducción]

C. Progresos alcanzados / 1. Acceso a la justicia y la verdad

En Chile, la CIDH saludó la decisión de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual condenó a 33 ex agentes del Estado por su responsabilidad en los secuestros calificados de cinco miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en 1987 víctimas de desaparición forzada en un operativo conjunto entre la CNI, el Batallón de Inteligencia del Ejército (BIE) y el Comando de Aviación del Ejército, y sus restos fueron arrojados al mar en la costa de Quintay. Por otra parte, es de destacar que el 11 de noviembre de 2016 se promulgó la Ley 20.968 que, además de tipificar los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o

¹⁵ Véase, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [Subsecretaría de Derechos Humanos](#).

degradantes, modifica la competencia de la Justicia Militar, estableciendo que en ningún caso los civiles y menores de edad que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares sino que en estos casos actuarán los tribunales ordinarios. [Pág. 7; Punto 26; Introducción]

2. Políticas públicas y otras iniciativas en materia de derechos humanos dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación

Respecto de Chile la Comisión manifestó su beneplácito por el lanzamiento del proyecto “Chile Reconoce”, mediante el cual se reconoce la nacionalidad chilena a las personas nacidas en Chile de padres o madres en situación migratoria irregular, lo que constituye un avance importante en el combate contra la apatridia en Chile. De igual forma, la CIDH destacó la decisión del Tribunal Constitucional de Chile del 21 de agosto mediante la cual se rechazaron requerimientos de inconstitucionalidad interpuestos contra el proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Esta decisión permitirá a las mujeres acceder a servicios de aborto legales y seguros en tres circunstancias: cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual, cuando la vida de la mujer corra peligro, o cuando el feto sufra de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. Adicionalmente, la Comisión saludó la presentación por parte del Poder Ejecutivo de Chile de un proyecto de ley que reconoce el matrimonio igualitario en el país. Este proyecto de ley surge como cumplimiento del acuerdo de solución amistosa firmado en el marco de una petición procesada por la CIDH, P 946-12, Cesar Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, referida a la falta de acceso de tres parejas del mismo sexo al matrimonio civil en Chile, así como la denegación del reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países. [Pág. 9; Punto 35; Introducción]

3. En materia de Libertad de Expresión

[...] Por otra parte, Chile aprobó la Ley Nº 20.977 mediante la cual se dispuso que deje de tener carácter secreto el texto de la Ley Nº 13.196, denominada “Ley Reservada de Cobre”, y por consiguiente se permita el acceso público a su texto y a otras informaciones de alto interés público sobre la explotación de ese recurso natural. El 18 de octubre, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile aprobó la Ley de velocidades mínimas garantizadas de acceso a internet (Ley), cuyo texto modifica la Ley General de Telecomunicaciones (LGT). [Pág. 11; Extracto del punto 43; Introducción]

II. CAPÍTULO II - PETICIONES, CASOS Y MEDIDAS CAUTELARES / F. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH / - Caso 11.725, Informe No. 139/99, Carmelo Soria Espinoza (Chile)

En el Informe No. 139/99 de fecha 19 de noviembre de 1999, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad e integridad personal y a la vida de Carmelo Soria consagrado en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión también concluyó que el sobreseimiento definitivo de las causas criminales abiertas por la detención y desaparición de Carmelo

Soria Espinoza afecta el derecho a la justicia de los peticionarios y que como consecuencia, el Estado chileno ha violado sus obligaciones internacionales consagradas en los artículos 8 y 25, 1(1) y 2 de la Convención Americana; que el Decreto Ley 2.191 de 1978 de auto amnistía es incompatible con la Convención Americana, ratificada por Chile el 21 de agosto de 1990; que la sentencia de la Corte Suprema de Chile que declara constitucional y de aplicación obligatoria el citado Decreto Ley Nº 2.191, cuando ya había entrado en vigor para Chile la Convención Americana, viola los artículos 1(1) y 2 de aquélla; que el Estado chileno no ha dado cumplimiento al artículo 2 de la Convención Americana por no haber adaptado su legislación a las disposiciones de la Convención; que ha dejado de cumplir con el Convenio sobre Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas por haber adoptado el Decreto Ley 2.191 y porque sus órganos de administración de justicia no han sancionado a los autores de los delitos cometidos contra Carmelo Soria. El señor Carmelo Soria Espinoza, de 54 años de edad, y de doble nacionalidad española y chilena, se desempeñaba como Jefe de la sección Editorial y de Publicaciones del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) en Chile, organismo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), perteneciente al sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que el señor Soria tenía el estatus de funcionario internacional. [Pág. 209; Punto 526; Capítulo II]

El 19 de noviembre de 1999, la Comisión Interamericana formuló al Estado chileno las siguientes recomendaciones: [Pág. 209; Punto 526; Capítulo II]

1. Establecer las responsabilidades de las personas identificadas como culpables del asesinato de Carmelo Soria Espinoza mediante un debido proceso judicial, a fin de que sean efectivamente sancionados los responsables y se garantice eficazmente a los familiares de la víctima el derecho a la justicia consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.
2. Dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio sobre Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, de modo que las violaciones de derechos humanos de los funcionarios internacionales sujetos a protección internacional, como el asesinato del señor Carmelo Soria Espinoza en su condición de funcionario de CEPAL, sean debidamente investigadas y los culpables efectivamente sancionados. En el Caso que el Estado chileno considere que no puede cumplir con su obligación de sancionar a los responsables, debe en consecuencia aceptar la habilitación de la jurisdicción universal para tales fines.
3. Adecuar su legislación interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de manera que se deje sin efecto el Decreto Ley No. 2.191 dictado en el año 1978, de modo que las violaciones de derechos humanos del gobierno militar *de facto* contra Carmelo Soria Espinoza puedan ser investigadas y sancionadas.
4. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de la víctima reciban una adecuada y oportuna reparación que comprenda una plena satisfacción por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas, así como el pago de una justa

indemnización compensatoria por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo el daño moral.

En vista de lo anterior, la Comisión reitera que las recomendaciones dirigidas tanto a la investigación y sanción de los responsables del asesinato de Carmelo Soria, como a la adecuación legislativa a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentran pendientes de cumplimiento. [Pág. 211; Punto 543; Capítulo II]

- Petición 4617/02, Informe No. 30/04, Mercedes Julia Huenteao Beroiza y Otras (Chile)

El 11 de marzo de 2004, mediante Informe No. 30/04, la Comisión aprobó un acuerdo de solución amistosa en la petición Mercedes Julia Huenteao Beroiza y Otras. En resumen, los peticionarios, quienes son miembros del pueblo Mapuche Pehuenche, del sector Alto del Bío Bío, VIII Región de Chile, habían planteado alegatos referentes a la responsabilidad del Estado por el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Ralco, llevado adelante por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), en la zona en la que vivían. [Pág. 212; Punto 545; Capítulo II]

A continuación se detalla el estado que para 2016 tenía cada uno de los compromisos asumidos por el Estado en el acuerdo de solución amistosa, seguido de un resumen de la información proporcionada por las partes y el respectivo análisis de la Comisión sobre el cumplimiento de las mismas:

Compromisos establecidos en el acuerdo de solución amistosa aprobado en el informe No. 30/04	Estado del cumplimiento
<u>1. Efectuar medidas de perfeccionamiento de la institucionalidad jurídica protectora de los derechos de los Pueblos Indígenas y sus comunidades. Entre ellas:</u>	
<p>a) Reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas existentes en Chile;</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno arbitrará las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proceso de diálogo con las organizaciones y comunidades indígenas, consistentes en seminarios y/o congresos regionales, respecto del contenido del reconocimiento constitucional. 2. Proceso de diálogo con todos los partidos políticos, de gobierno y oposición así como con las bancadas parlamentarias, antes y durante la discusión legislativa del proyecto de reforma. 3. Promover la toma de conciencia nacional sobre la importancia del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos Indígenas. 	<p>Cumplimiento pendiente</p>

<p>b) Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT; Para estos efectos, el Gobierno realizará las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diálogo con los partidos políticos y bancadas parlamentarias. 2. Diálogo con autoridades de la OIT, vía seminario u otra, que permita precisar los contenidos y alcances de este instrumento internacional. 3. Seminarios nacionales y regionales, que aborden los contenidos del Convenio N° 169 de la OIT así como su aplicación en países que han ratificado el mismo. 	<p>Cumplido totalmente</p>
<p><u>2. Adoptar medidas para fortalecer la identidad territorial y cultural mapuche pehuenche y mecanismos de participación para su propio desarrollo. Entre ellas:</u></p>	
<p>a) Crear una comuna en el sector del Alto Bío Bío;</p>	<p>Cumplido totalmente</p>
<p>b) Acordar los mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras que afectan a las comunidades Indígenas del sector del Alto Bío Bío;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dispondrá la contratación de un equipo jurídico externo, cuya labor consistirá en impulsar las acciones que correspondan, a objeto de solucionar los conflictos jurídicos existentes en las tierras pehuenches. 2. Se mantendrán los procedimientos de recuperación de tierras Indígenas, a través de los mecanismos establecidos por la ley Indígena. 	<p>Cumplido parcialmente</p>
<p>c) Fortalecer la participación indígena en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) del Alto Bío Bío;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se creará un Directorio para el Área de Desarrollo Indígena. 2. Este Directorio será el interlocutor del Gobierno. 3. Mideplan apoyará la instalación de una Institucionalidad Indígena Participativa. 4. Mideplan ejecutará la "Capacitación de Comunidades y Dirigentes Indígenas". 	<p>Cumplido parcialmente</p>
<p>d) Acordar los mecanismos que aseguren la participación de las comunidades Indígenas en la administración de la Reserva Forestal Ralco.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado suscribirá un Convenio entre CONAF VIII y las familias ocupantes ancestrales. 2. El Convenio considerará, reconocimiento de derechos, determinación de responsabilidades y un plan de desarrollo e inversión, de la comunidad pehuenche. 	<p>Cumplido totalmente</p>

3. Disponer medidas tendientes al desarrollo y preservación ambiental del sector del Alto Bío Bío.
Entre ellas:

<p>a) Acordar mecanismos para asegurar que las comunidades indígenas sean informadas, escuchadas y consideradas en el seguimiento y control de las obligaciones ambientales del proyecto Central Hidroeléctrica Ralco;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se arbitrarán medidas para que los resultados de las auditorías sean informados a través de diferentes medios. 2. Se dará la participación de un vecino representante de las partes y de la comunidad mapuche pehuenche durante las visitas de los equipos de autores. 3. Se incluirán consultas a vecinos y comuneros durante las visitas de CONAMA, a fin de recoger sus apreciaciones. 	<p>Cumplido parcialmente</p>
<p>b) Fortalecer el desarrollo económico del sector del Alto Bío Bío y, en particular, de sus comunidades indígenas, mediante mecanismos que sean aceptables para la parte denunciante;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se generará un programa de desarrollo productivo integral. 2. Junto con ENDESA se verificarán las compensaciones pecuniarias ofrecidas para el desarrollo de las comunidades afectadas por el Proyecto de Ralco. 	<p>Cumplido parcialmente</p>
<p>c) Acordar mecanismos que faciliten y mejoren el aprovechamiento turístico de los embalses del Alto Bío Bío, en beneficio de las comunidades indígenas;</p>	<p>Cumplido parcialmente</p>
<p>d) Acordar mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío.</p>	<p>Cumplimiento pendiente</p>
<p>4. Acordar, dentro de un plazo breve y urgente, medidas respecto de las causas judiciales que afectan a dirigentes indígenas que han sido procesados por acciones relacionadas con la construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco.</p>	<p>Cumplido totalmente</p>
<p>5. Medidas para satisfacer las demandas particulares de las familias mapuche pehuenche afectadas.</p>	<p>Cumplido parcialmente</p>

[Pág. 212; Punto 546; Capítulo II]

La Comisión aprecia las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el acuerdo de solución amistosa. Al mismo tiempo observa que si bien una serie de compromisos han sido cumplidos, existen medidas que se encuentran en proceso de

implementación, por lo cual insta al Estado a continuar avanzado hacia el cumplimiento total de dichos compromisos. Por lo expuesto, la Comisión concluye que el acuerdo amistoso se encuentra parcialmente cumplido. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando los puntos pendientes. [Pág. 217; Punto 569; Capítulo II]